Confa
Contigo, con todo

ESTATUTOS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS "Confa"

CAPÍTULO I

Nombre, Naturaleza, Objetivo, Domicilio y Capital de la Corporación

ARTÍCULO 1° (Modificado por la Resolución No.0805 del 3 de diciembre de 2015 de la Superintendencia del Subsidio Familiar)

Esta Corporación se denomina Caja de Compensación Familiar de Caldas – **Confa**. Tiene personería jurídica reconocida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, según Resolución No. 0064 del 9 de Febrero de 1984.

ARTÍCULO 2°. (Modificado por la Resolución 0348 del 20 de junio de 2012 de la Superintendencia del Subsidio Familiar).

La Caja de Compensación Familiar de Caldas -Confa, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, organizada como Corporación en la forma prevista en el Código Civil y demás disposiciones que lo reglamenten, adicionen o reformen; cumple funciones de seguridad social; es de nacionalidad colombiana, con domicilio en Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia y se halla sometida al control y vigilancia del Estado; según lo establecido por la ley.

ARTÍCULO 3°. (Modificado por la Resolución 0348 del 20 de junio de 2012 de la Superintendencia del Subsidio Familiar).

El objeto de la Corporación, es la promoción de la solidaridad social entre empleadores, trabajadores y demás afiliados, atendiendo a la defensa de la familia como estructura y núcleo básico de la sociedad, desde el punto de vista del cumplimiento de los deberes de sus miembros, de su protección económica, por medio del otorgamiento del subsidio en dinero y en especie, así como con la ejecución de obras y prestación de servicios sociales, para lo cual organizará, hará las inversiones y ejecutará los actos necesarios tendientes al desarrollo de los mismos, todo de conformidad con las prescripciones legales que regulen el subsidio familiar.

Se entiende incluido dentro de su objeto social, cualquier actividad, facultad, servicio o función dirigida a afiliados y demás grupos poblacionales que el régimen legal establezca para las Cajas de Compensación Familiar, sin que sea necesario modificar en cada caso los Estatutos.

ARTÍCULO 4°. (Modificado por la Resolución 0348 del 20 de junio de 2012 de la Superintendencia del Subsidio Familiar)

La Caja de Compensación Familiar de Caldas, tendrá entre otras, las siguientes funciones:

a) Recaudar, distribuir y/o pagar los aportes en las modalidades y términos establecidos por la Ley.

b) Organizar y administrar las obras y programas que se establezcan para el pago del Subsidio Familiar en especie o en servicios, de acuerdo con la Ley.

c) Ejecutar actividades relacionadas con sus servicios, la protección y la seguridad social directamente, o mediante alianzas estratégicas con otras Cajas de Compensación o a través de entidades especializadas públicas o privadas, conforme las disposiciones que regulen la materia.

d) Invertir en los regímenes de salud, riesgos profesionales y pensiones, conforme las reglas, términos y demás disposiciones que regulen las materias.

9

e) Participar, asociarse e invertir en el sistema financiero a través de bancos, cooperativas financieras, compañías de financiamiento comercial y organizaciones no gubernamentales cuya actividad principal de la respectiva institución sea la operación de microcrédito, conforme las normas del Estatuto Orgánico del Sector Financiero y demás normas especiales conforme a la clase de entidad; cuando se trate de préstamos para la adquisición de vivienda podrá invertir, participar o asociarse para la creación de sociedades diferentes de establecimiento de crédito, cuando quiera que tales entidades adquieran el permiso de la Entidad correspondiente, para la realización de operaciones hipotecarias de mutuo.

f) Con el propósito de estimular el ahorro y desarrollar sus objetivos sociales, la Caja de Compensación Familiar de Caldas – Confa, podrá constituir y participar en asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo, instituciones financieras de naturaleza cooperativa, cooperativas financieras o cooperativas de ahorro y crédito, con aportes voluntarios de los trabajadores afiliados y concederles préstamos para los mismos fines.

g) Podrá asociarse, invertir o constituir personas jurídicas para la realización de cualquier actividad, que desarrolle su objeto social, en las cuales también podrán vincularse los trabajadores afiliados.

h) Administrar, a través de sus programas, las actividades de subsidio en dinero; recreación social, deportes, turismo, centros recreativos y vacacionales; cultura, museos, bibliotecas y teatros; vivienda de interés social; créditos, jardines sociales o programas de atención integral para niños y niñas de 0 a 6 años; programas de jornada escolar complementaria; educación y capacitación; atención de la tercera edad y programas de nutrición materno-infantil y, en general, los programas que estén debidamente autorizados.

i) Administrar jardines sociales - de atención integral a niños y niñas de 0 a 6 años – a que se refiere el literal anterior, propiedad de entidades territoriales públicas o privadas. En la destinación de estos recursos, podrá atender niños cuyas familias no estén afiliadas a la Caja de Compensación Familiar de Caldas – Confa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. j) Apropiar, ejecutar y administrar los recursos del Fondo de Vivienda de Interés Social, en los términos y condiciones establecidos por la ley.

k) Apropiar, ejecutar y administrar los recursos del Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, según las normas legales vigentes.

l) Desarrollar la base de datos histórica con el registro de los trabajadores que han sido beneficiarios de todos y cada uno de los programas de la Caja, en los términos y condiciones que para el efecto determine la Superintendencia del Subsidio Familiar.

m) Administrar en forma individual y directa o asociada con otra u otras Cajas, el Fondo para Apoyar el Empleo y para la Protección al Desempleado, conforme a la Ley. Así mismo, desarrollar el sistema de información de los beneficiarios de las prestaciones dentro del programa de desempleo de sus trabajadores beneficiarios y dentro del programa que se constituya para la población no beneficiaria de las Cajas de Compensación, conforme a la Ley y en los términos y condiciones que para el efecto determine el Gobierno Nacional.

n) Administrar directamente o a través de convenios o alianzas estratégicas el programa de microcrédito para la pequeña y mediana empresa y la microempresa, con cargo a los recursos que se prevén en la Ley, con el objeto de promover la creación de empleo adicional.

o) Podrán asociarse entre sí o con terceros para efectos de constituir e invertir en fondos de capital de riesgo, así como cualquier otro instrumento financiero para el emprendimiento de microcrédito, de conformidad con las disposiciones legales.

p) Realizar actividades de mercadeo, incluyendo la administración de farmacias. En caso de realizar actividades diferentes en materia de mercadeo social, lo podrá realizar siempre que se acredite para el efecto, independencia contable, financiera y operativa, sin que pueda comprometer con esta operación, la expansión o mantenimiento de los recursos provenientes de los aportes parafiscales o de cualquier otra unidad o negocio de la Caja de Compensación Familiar de Caldas.

q) Adelantar actividades financieras con sus empresas, trabajadores, pensionados, independientes y desempleados afiliados,en los términos y condiciones que para el efecto determine la ley.

r) Adoptar, divulgar y velar por el cumplimiento del Código de Buen Gobierno corporativo.

s) Cumplir con las demás funciones señaladas por la ley.

ARTÍCULO 5o. (Modificado por la Resolución 0348 del 20 de junio de 2012 de la Superintendencia del Subsidio Familiar).

El patrimonio de la Corporación se constituye así:

a) Por todos los bienes que le pertenecieron a las Cajas de Compensación Familiar- COMFAMILIAR, y de la Caja de Compensación Familiar del Comercio -CAJACOM, y la Caja de Compensación Familiar de La Dorada- COMFAMILIAR LA DORADA. b) Por las obras y programas de beneficio social desarrollados, el superavit, las reservas, valorizaciones, y demás propiedades de la Caja. c) Por el valor de los remanentes obtenidos por la Corporación, en las operaciones de cada ejercicio, en desarrollo de su objeto y función social. d) Por los demás bienes que adquiera a cualquier título.

CAPÍTULO I

Afiliados, Derechos, Obligaciones, Suspensión, Renuncia, Expulsión

ARTÍCULO 6°. (Modificado por la Resolución No.0433 del 6 de septiembre de 2007 de la Superintendencia del Subsidio Familiar)

Son afiliados a la Caja de Compensación Familiar de Caldas:

a) Los empleadores que por cumplir los requisitos establecidos y los estatutos de la Corporación hayan sido admitidos por el Consejo Directivo o por el Director cuando le haya sido delegada tal facultad.

b) Los trabajadores de carácter permanente que prestan sus servicios personales a un empleador público o privado afiliado a la Corporación. c) Los pensionados que se encuentren afiliados a Confa.

d) Los afiliados facultativos que puedan tener acceso a los servicios de la Caja por disposición legal o en desarrollo de convenios celebrados por la misma.

e) Los afiliados voluntarios. La calidad, derechos y obligaciones de afiliado, se adquieren de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias y a partir de la fecha de comunicación de su admisión.

ARTÍCULO 7°. (Modificado por la Resolución No.0433 del 6 de septiembre de 2007 de la Superintendencia del Subsidio Familiar).

Los afiliados a la Corporación tienen los siguientes derechos:

De los empleadores afiliados:

a) A que sus trabajadores reciban el subsidio en dinero, especie o servicios conforme a la Ley y los reglamentos.

b) A que sus trabajadores y sus familias utilicen los servicios que preste la Corporación, conforme a los respectivos reglamentos.

c) Concurrir por sí o por medio de representantes debidamente acreditados a las Asambleas Generales de afiliados conforme a las prescripciones de estos Estatutos.

d) Elegir y ser elegidos Miembros del Consejo Directivo, según lo preceptuado más adelante.

De los pensionados y afiliados facultativos:

Tienen derecho a los servicios sociales que presta la Caja de Compensación Familiar de Caldas a sus trabajadores activos, exceptuando el subsidio en dinero.

De los afiliados voluntarios:

Su afiliación no otorga derecho a pago de subsidios, limitándose el beneficio a las actividades de recreación, capacitación y turismo social en igualdad de condiciones frente a los demás afiliados a la Caja.

ARTÍCULO 8° (Modificado por la Resolución N° 0533 del 17 de Junio de 1988 de la Superintendencia del Subsidio Familiar).

Son obligaciones de los afiliados:

a) Respetar y cumplir la totalidad de las normas contenidas en los presentes estatutos, en los reglamentos de la Corporación y en la Ley.

b) Cancelar oportunamente los aportes y demás contribuciones y cualesquiera otras obligaciones pecuniarias a su cargo y a favor de la Corporación dentro de los términos legales, estatutarios y reglamentarios.

c) Asistir o hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, para los cuales sean convocados.

d) Velar por el buen nombre de la Corporación.

e) Acatar, llegado el caso, las sanciones que imponga el Consejo Directivo y durante las suspensiones, continuar cubriendo sus aportes y demás obligaciones para con la Corporación.

f) Enviar la respectiva nómina de salarios, cuando lo solicite la Corporación y permitir la revisión de las mismas en la sede de la empresa o domicilio del patrono.

ARTÍCULO 9°. (Modificado por la Resolución 0348 del 20 de junio de 2012 de la Superintendencia del Subsidio Familiar).

Para ser afiliado a la Corporación se requiere la aceptación de la respectiva solicitud, la cual debe cumplir con los requisitos y documentos establecidos en la ley.

La Corporación comunicará por escrito todo rechazo o aprobación de afiliación, dentro del término establecido en las normas legales, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

En caso de rechazo, la respuesta especificará los motivos determinantes del mismo. Una copia de la comunicación será enviada dentro del término dispuesto en la ley, a la Superintendencia del Subsidio Familiar la cual podrá improbar la decisión y ordenar la afiliación del solicitante, en protección de los derechos de los beneficiarios.

PARÁGRAFO: (Modificado por la Resolución N° 0533 del 17 de Junio de 1988 de la Superintendencia del Subsidio Familiar).

Para efectos de la afiliación, las solicitudes presentadas por los empleadores deben acompañar los siguientes documentos:

a) Comunicación escrita dirigida a la Corporación, en la que informe: Nombre del empleador, domicilio, identificación, lugar donde se causen los salarios y manifestación sobre si estaba o no afiliado a alguna Caja de Compensación Familiar.
b) Prueba de la existencia y representación legal tratándose de personas jurídicas. En el caso de las personas naturales bastará la presentación de la cédula de ciudadanía.
c) Certificado de Paz y Salvo en el caso de afiliación anterior a otra Caja. d) Relación de trabajadores y salarios.
Para la afiliación los pensionados, facultativos y voluntarios, acreditarán los requisitos y documentos determinados por las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 10°. (Modificado por la Resolución No.0433 del 6 de septiembre de 2007 de la Superintendencia del Subsidio Familiar).

La calidad de afiliado se suspende por mora en el pago de los aportes, según lo dispuesto por la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Corporación.

La Corporación, mientras subsista la suspensión, podrá prestar sus servicios a los trabajadores del empleador suspendido, de conformidad con las disposiciones contempladas en las normas legales y en los reglamentos establecidos.

ARTÍCULO 11°. (Modificado por la Resolución 0348 del 20 de junio de 2012 de la Superintendencia del Subsidio Familiar).

Se pierde la calidad de afiliado a la Corporación, por renuncia del término previsto en el artículo siguiente o por decisión de expulsión proferida por el Consejo Directivo, debidamente motivada y por causa grave.

Constituyen entre otras, causa grave para expulsión las siguientes:

a) El suministro de datos falsos.

b) Incumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con en el pago de los aportes.

c) La violación de las normas sobre salarios mínimos.

d) El envío de informes que den lugar a la disminución de aportes o al pago fraudulento del subsidio familiar.

e) La reincidencia en la mora del pago de los aportes, o inexactitud de los mismos de conformidad con lo establecido en la ley.

f) Recibir subvención, ayuda o subsidio mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad. Ello sin perjuicio de las sanciones legales correspondientes.

g) No invertir los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda a la finalidad a la cual estén destinados.

h) Las demás causas que con carácter de grave, se contemple en los reglamentos, o las que el Consejo determine como tal, ciñéndose a la ley.

La Corporación informará previamente a los organismos legales competentes, sobre el propósito de expulsión de afiliados, de conformidad con los procedimientos establecidos e indicando los motivos determinantes, a efecto de que se adopten por dichas entidades, las providencias del caso.

PARÁGRAFO: 1°. Para desafiliar a una empresa o afiliado por mora de dos (2) meses en el pago de sus aportes o inexactitud en los mismos, la Corporación deberá previamente darle oportunidad de que se ponga al día o corrija las inconsistencias, para lo cual otorgará un término de 1 mes contado a partir del recibo de la liquidación escrita de lo adeudado. Pasado el término, procederá a su desafiliación, pero deberá volver a recibir la afiliación si se la solicitan, previa cancelación de lo adeudado, más los aportes correspondientes al tiempo de la desafiliación.

Con respecto a estas liquidaciones se podrá interponer recurso de apelación ante el representante legal de la Corporación y la decisión constituirá título ejecutivo para el cobro de los aportes adeudados.

PARÁGRAFO 2°. El Consejo Directivo adoptará los procedimientos de expulsión de los afiliados.

ARTÍCULO 12°. (Modificado por la Resolución 0348 del 20 de junio de 2012 de la Superintendencia del Subsidio Familiar).

El afiliado a la Corporación puede desafiliarse mediante aviso escrito dirigido al Consejo Directivo. La Corporación no podrá exigir un término superior a 60 días para efectos de desafiliación contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud correspondiente.

Para que el afiliado pueda retirarse voluntariamente es necesario que se encuentre a paz y salvo.

ARTÍCULO 13°. (Modificado por la Resolución N° 0533 del 17 de Junio de 1988 de la Superintendencia del Subsidio Familiar).

El afiliado excluido o que se haya retirado sin haber cancelado íntegramente sus obligaciones con la Corporación, puede ser obligado judicialmente a cumplirlas y en caso de expulsión o retiro, esto no le dará derecho contra la Corporación para reclamar aportes, sumas de dinero, o bien de cualquier clase. Cuando el empleador incurra en suspensión o pérdida de la calidad de afiliado por no pago de aportes, cancele lo debido a la Corporación, se pagará a sus trabajadores beneficiarios tantas cuotas de subsidio en dinero cuantas mensualidades se satisfacen.

En los casos de suspensión por mora o de expulsión del afiliado, la Corporación informará por escrito al Inspector de Trabajo que tenga competencia en el domicilio del empleador, indicando el

número de mensualidades adeudadas, a efecto de que se adopten las providencias del caso.

ARTÍCULO 14°. La calidad de afiliado conlleva el sometimiento a la ley, los estatutos, las decisiones de la Asamblea General, del Consejo Directivo y a los reglamentos de la Corporación.

ARTÍCULO 15°. El carácter de afiliado no es transferible a ningún título.

C A P Í T U L O I I Gobierno y Dirección

ARTÍCULO 16°. La Caja de Compensación Familiar de Caldas, será gobernada y dirigida por la Asamblea General, por el Consejo Directivo y por el Director.

ARTÍCULO 17°. (Modificado por la Resolución N° 0533 del 17 de Junio de 1988 de la Superintendencia del Subsidio Familiar).

La Asamblea General está conformada por la reunión de los afiliados hábiles o de sus representantes debidamente acreditados. Es la máxima autoridad de la Corporación, sus decisiones son obligatorias y cumplen las funciones que le señalan la Ley y los estatutos.

Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias. Para efectos de las Asambleas Generales, son afiliados hábiles aquellos que al momento de la celebración de la reunión ordinaria o extraordinaria, se hallan en pleno goce de los derechos que su calidad les otorga de conformidad con la Ley y estos estatutos y se encuentren a paz y salvo con la Corporación por todo concepto, con una anterioridad no menor de siete días calendario a la hora y fecha señalada para la reunión, en relación con las obligaciones exigibles.

ARTÍCULO 18°. (Modificado por la Resolución 0348 del 20 de junio de 2012 de la Superintendencia del Subsidio Familiar).

La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria cada año, en el transcurso del primer cuatrimestre, en la fecha y hora que fije el Consejo Directivo; las reuniones extraordinarias de la Asamblea General, tendrán lugar por Convocatoria que haga el Consejo Directivo, el Director, el Revisor Fiscal, o por solicitud escrita de un número plural de Afiliados que represente por lo menos una cuarta parte del total de los miembros hábiles de la Corporación.

La Asamblea General deberá ser convocada por lo menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación, medios electrónicos o comunicación dirigida a cada uno de sus afiliados suscrita por quien la convoque.

La convocatoria debe indicar el orden del día propuesto, el sitio, la fecha, la hora de la reunión, la forma y términos para presentación de poderes, inscripción de candidatos e inspección de libros y documentos; así como la fecha límite para pago de quienes deseen ponerse a paz y salvo con la Corporación para efectos de la Asamblea.

PARÁGRAFO 1° Los afiliados hábiles o sus representantes debidamente acreditados, los miembros de Consejo Directivo, el Revisor Fiscal y los funcionarios del organismo legal de vigilancia, tienen derecho a inspeccionar los libros y demás documentos de la Corporación durante los diez días

anteriores a la reunión anual ordinaria de Asamblea General.

PARÁGRAFO 2°. La Corporación informará mediante comunicación dirigida al Superintendente del Subsidio Familiar, con no menos de tres días hábiles de anticipación, toda convocatoria a Asamblea General, en la forma como haya sido efectuada a los afiliados, con el fin de que dicha entidad, si lo estima conveniente designe un delegado.

ARTÍCULO 19°. La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Consejo Directivo, en su lugar por el Vicepresidente y en última instancia por un miembro del Consejo Directivo, elegido por él mismo; actuará como secretario, el del Consejo Directivo de la Corporación o la persona nombrada Ad-Hoc por el Consejo Directivo, o por el Presidente de la Asamblea.

PARÁGRAFO (Modificado por la Resolución N° 0533 del 17 de Junio de 1988 de la Superintendencia del Subsidio Familiar).
Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Afiliados se hará constar en el libro de Actas respectivo. Cada una de las Actas será aprobada por la Asamblea en la misma sesión o por una comisión designada para tal efecto dentro de los diez días siguientes a su celebración; las Actas se firmarán por el Presidente de la Asamblea y el Secretario.

Cada Acta se encabezará con el número que le corresponde en orden consecutivo y deberá contener el lugar, la fecha y la hora de la reunión; la forma de convocatoria; el número de afiliados hábiles presentes, con indicación de los casos de representación, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, las proposiciones aprobadas, negadas o aplazadas, con indicación del número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas, la fecha y la hora de terminación y en general todas las circunstancias que procuren una información clara y completa sobre el desarrollo de la Asamblea.

ARTÍCULO 20°. (Modificado por la Resolución N° 0533 del 17 de Junio de 1988 de la Superintendencia del Subsidio Familiar).

La Asamblea General de Afiliados podrá sesionar válidamente y adoptar decisiones con la asistencia de un número plural que represente cuando menos el 25% de los afiliados hábiles.

Transcurrida la hora señalada para la reunión si no hay quórum para deliberar y decidir, la Asamblea podrá sesionar válidamente iniciando su deliberación dentro de la hora siguiente y podrá adoptar decisiones con cualquier número de afiliados hábiles presentes.

Pasada la oportunidad anterior si no se realiza la Asamblea General, será necesario proceder a una nueva convocatoria.

Constituye quórum decisorio en las reuniones de la Asamblea General, ordinarias o extraordinarias, un número de afiliados que represente la mitad más uno de los votos presentes o representados en la reunión a excepción de cuando se trate de la disolución de la Corporación en cuyo caso se requerirá de una mayoría compuesta por las dos terceras partes de los afiliados hábiles.

ARTÍCULO 21°. (Modificado por la Resolución 0348 del 20 de junio de 2012 de la Superintendencia del Subsidio Familiar).

Cada empleador afiliado a la Corporación, tendrá derecho a un voto por el solo hecho de serlo, y a otro voto adicional por cada cinco (5) trabajadores que laboren en su empresa y sean beneficiarios

del subsidio familiar.

Ningún afiliado puede tener la representación superior al diez por ciento (10%) del total de los votos presentes o representados en la sesión, incluido en este cómputo el que por derecho propio le corresponda.

Los miembros del Consejo Directivo, los Revisores Fiscales de las Cajas y Asociaciones de Cajas, el Director Administrativo y demás funcionarios o empleados de la Corporación, se encuentran inhabilitados para llevar representación de afiliados hábiles diferentes a la propia.

ARTÍCULO 22°. En todas las votaciones y elecciones que deben llevarse a efecto en la Asamblea General, el voto de cada uno de los afiliados es indivisible.

ARTÍCULO 23°. Todas las reuniones de Asamblea General deben llevarse a cabo en el lugar, fecha y hora que se indique en la convocatoria y según el orden del día, estipulado en la misma.

En reunión Ordinaria, la Asamblea podrá ocuparse y decidir sobre temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los afiliados hábiles asistentes.

Las reuniones extraordinarias de Asamblea General de afiliados, no podrán tomar decisiones sobre temas no incluidos dentro del orden del día indicado en la convocatoria, pero agotado éste podrá ocuparse de otros temas por decisión de las tres cuartas partes, de los afiliados presentes o representados en la reunión.

ARTÍCULO 24°. (Modificado por la Resolución N° 0533 del 17 de Junio de 1988 de la Superintendencia del Subsidio Familiar).

Todo empleador afiliado a la Corporación puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito, por el representante legal de la firma en el que se indique el nombre y la cédula del apoderado, la fecha para la cual se confiere el poder, su firma y si confiere o no la facultad de sustituirlo.

Los poderes que no reúnan los anteriores requisitos no serán tenidos en cuenta; la representación sólo puede darse a una persona natural plenamente capaz, empleador o trabajador de una empresa afiliada.

Cada poder deberá ser presentado por quien lo otorga, o estar autenticado ante autoridad competente.

En los municipios en donde la Corporación tenga oficinas, los poderes pueden ser presentados en éstas por los respectivos afiliados.

ARTÍCULO 25°. Los poderes deben presentarse ante la Secretaría General de la Corporación, para ser tenidos en cuenta, por lo menos 48 horas antes de la fecha y hora fijadas para la reunión de la Asamblea, con el objeto de obtener la credencial correspondiente sin la cual no se podrá participar en la Asamblea.

ARTÍCULO 26°. Siempre que en la Asamblea General, se trate de elegir a dos o más personas, se aplicará el sistema de cuociente electoral y en caso de presentarse empate en la votación, se preferirá para la designación al miembro o afiliado que ocupe un mayor número de trabajadores beneficiarios.

ARTÍCULO 27°. (Modificado por la Resolución No.0433 del 6 de septiembre de 2007 de la Superintendencia del Subsidio Familiar).

La inscripción de listas para la elección de Consejo Directivo debe hacerse por escrito, contener el nombre de los principales y sus suplentes personales, llevar la constancia de aceptación de los incluidos en ella, el nombre de la persona jurídica a la cual representan, y el número de identificación en caso de ser personas naturales.

Es condición indispensable que la empresa que represente el postulado, esté a paz y salvo con siete (7) días calendario antes de la fecha y hora indicadas para la reunión.

Las listas deberán inscribirse ante la Secretaría General de la Corporación, antes de las 3:00 p.m. de la fecha fijada en la convocatoria para la realización de la Asamblea. Una misma persona no puede aparecer en más de una lista. La Secretaría informará en el punto del orden del día correspondiente sobre las listas inscritas y certificará acerca de las calidades exigidas.

ARTÍCULO 28° (Modificado por la Resolución N° 0402 del 12 de Mayo del 1987 de la Superintendencia del Subsidio Familiar).

Para figurar en las listas de votaciones con el fin de integrar el Consejo Directivo como Principales o Suplentes, se requiere que unos y otros tengan la calidad de empleador afiliado; entendiéndose por tales:

a) Las personas naturales cuando ellas mismas sean patronos afiliados. b) Los representantes legales en el caso de personas jurídicas; o quienes dentro del orden jerárquico de la respectiva empresa, le sigan inmediatamente al representante legal y hayan sido facultados expresamente para tal efecto.

ARTÍCULO 29° *(Modificado por la la Resolución N° 0320 del 09 de Mayo de 2014 de la Superintendencia del Subsidio Familiar)*

Son funciones de la Asamblea General:

1. Expedir los estatutos, que deberán someterse a la aprobación del Organismo de control competente.

2. *(Modificado por la la Resolución N° 0320 del 09 de Mayo de 2014 de la Superintendencia del Subsidio Familiar)* Elegir para un período de ***tres*** (3) años, de acuerdo con las normas estatutarias, los representantes de los empleadores ante el Consejo Directivo, en armonía con el régimen legal sobre inhabilidades e incompatibilidades, removerlos y fijarles los honorarios correspondientes.

3. *(Modificado por la la Resolución N° 0320 del 09 de Mayo de 2014 de la Superintendencia del*

Subsidio Familiar) Nombrar para un período de ***tres*** (3) años, de acuerdo con las normas legales y estatutarias, al Revisor Fiscal y su suplente, señalarle su asignación y removerlo libremente.

4. Aprobar u objetar los Balances, Estados Financieros y cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales y especiales que presente el Consejo Directivo y Director.

5. Decretar la liquidación y disolución de la Corporación con sujeción a las normas legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular.

6. Prorrogar su duración.

7. Modificar los Estatutos.

8. Velar, como máximo órgano de Dirección de la Corporación, por el cumplimiento de los principios del subsidio familiar, así como de las orientaciones y directrices que en este sentido profieran el Gobierno Nacional y la Superintendencia del Subsidio Familiar o el Órgano de Control que indique la Ley.

9. Fijar el monto en dinero hasta el cual queda facultado el Director para celebrar cualquier tipo de contrato o negociación que comprometa los intereses de la Caja, sin necesidad de solicitar autorización al Consejo Directivo.

10. Las que naturalmente le correspondan como suprema entidad Directiva de la Corporación, siempre que no estén expresamente atribuidas a otra entidad.

ARTÍCULO 30°. (Modificado por la Resolución 0348 del 20 de junio de 2012 de la Superintendencia del Subsidio Familiar).

Toda reforma estatutaria requerirá la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los votos presentes en la respectiva reunión , pero no entrará en vigencia sino una vez sea aprobada por el Organismo Administrativo competente de acuerdo con la Ley.

CAPÍTULO V

Consejo Directivo

ARTÍCULO 31°. (Modificado por la la Resolución N° 0320 del 09 de Mayo de 2014 de la Superintendencia del Subsidio Familiar).

El Consejo Directivo está integrado por diez miembros principales y sus respectivos suplentes personales, en la siguiente forma:

a) Cinco miembros principales con sus respectivos suplentes en representación de los empleadores afiliados.

b) Cinco miembros principales con sus respectivos suplentes en representación de los trabajadores.Todos los miembros tendrán iguales derechos y obligaciones y ninguno podrá pertenecer a más de un Consejo Directivo.

El período del Consejo Directivo es de ***tres*** (3) años contados a partir del primero de julio del año en que se celebre la Asamblea que lo eligió. Sin embargo, el ejercicio de las funciones de los miembros del Consejo Directivo requieren la previa posesión en el cargo en los términos de la Ley, y hasta entonces habrá prórroga automática de quienes estén desempeñándolos.

Los Consejeros suplentes sólo actuarán en las reuniones del Consejo Directivo, en ausencia del respectivo principal.

ARTÍCULO 32°.Para permanecer como Consejero Principal o Suplente, en el Consejo Directivo, es necesario que el elegido permanezca vinculado a la empresa o entidad, cuya representación tenga y, además que dicha empresa o entidad, conserve su calidad de afiliado a la Corporación.

ARTÍCULO 33°.En caso de que no se lleve a efecto la elección completa de los cinco consejeros principales y los cinco suplentes, en la forma preceptuada por estos estatutos seguirán como Consejeros Principales y Suplentes del Consejo Directivo las personas elegidas en el período inmediatamente anterior y hasta tanto se produzca nueva elección completa del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 34°.(Modificado por la Resolución No.0433 del 6 de septiembre de 2007 de la Superintendencia del Subsidio Familiar).

Los representantes de los trabajadores serán escogidos por el Organismo del Estado competente, de listas que presentarán las centrales obreras con Personería Jurídica reconocida y de los listados enviados por la Caja de Compensación Familiar de Caldas de todos los trabajadores no sindicalizados, de conformidad con los procedimientos de postulación y designación establecidos en las normas legales vigentes. Podrán pertenecer al Consejo Directivo de la Caja de Compensación Familiar de Caldas, en representación de los trabajadores y de los empleadores, todos los afiliados a ésta sin límite de salario. La vacante definitiva de un miembro principal del Consejo Directivo será llenada por el respectivo suplente hasta la finalización del período estatutario. La vacante de un miembro principal y su suplente será llenada por la Asamblea General o por el Organismo del Estado competente, según el caso.

ARTÍCULO 35°. (Modificado por la Resolución 0348 del 20 de junio de 2012 de la Superintendencia del Subsidio Familiar).

Habrá quórum deliberativo para las reuniones del Consejo Directivo, con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos presentes.

El Consejo Directivo requerirá de una mayoría de las dos terceras partes es decir siete (7) votos a favor de sus miembros para tomar determinaciones concernientes a:

1. Elegir el Director de la Corporación.

2. Aprobar el presupuesto anual de Ingresos y Egresos.

3. Aprobar los planes y programas de inversión y organización de servicios.

4.Aprobar u objetar los balances, estados financieros y cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales y especiales que presente el Director Administrativo, para su remisión a la Asamblea General.

De todo lo ocurrido en las reuniones del Consejo Directivo, se levantará acta que será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión.

Las actas de las reuniones del Consejo Directivo se llevarán en un libro de actas debidamente registrado conforme a la Ley.

ARTÍCULO 36°. (Modificado por la Resolución 0348 del 20 de junio de 2012 de la Superintendencia del Subsidio Familiar).

Las reuniones del Consejo Directivo deberán celebrarse, por lo menos una vez al mes, en el lugar y fecha que determine el mismo Consejo.

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión del Consejo Directivo cuando por cualquier medio los miembros puedan deliberar y tomar decisiones a través de comunicación simultánea o sucesiva.

El Consejo se reunirá por resolución del mismo, por convocatoria del Presidente, de dos o más de sus miembros, del Revisor Fiscal o del Director.

ARTÍCULO 37°. (Modificado por la Resolución 0348 del 20 de junio de 2012 de la Superintendencia del Subsidio Familiar).

Son funciones del Consejo Directivo:

1. Elaborar su propio reglamento.

2. Elegir entre sus miembros, al Presidente y al Vicepresidente del Consejo.

3. Adoptar la política administrativa y financiera de la Corporación, teniendo en cuenta el régimen del subsidio familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

4. Aprobar las solicitudes de afiliación a la Corporación que reúnan los requisitos exigidos por la Ley, para lo cual podrá delegar esta función en el Director.

5. Aprobar en consonancia con el orden de prioridades fijadas por la Ley, los planes y programas a que deban ceñirse las inversiones y la organización de los servicios sociales, planes y programas que serán sometidos al estudio y aprobación de la autoridad competente que indique la ley. Así mismo, autorizará los planes y presupuestos de los Fondos de ley a cargo de la Corporación.

6. Aprobar en consonancia con el orden de prioridades fijadas por la Ley, los planes y programas a que deban ceñirse las inversiones y la organización de los servicios sociales, planes y programas que serán sometidos al estudio y aprobación de la autoridad competente que indique la Ley.

7. Aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y someter o a la autoridad competente.

8. Fijar la cuota de Subsidio en Dinero, pagadera por persona a cargo, de conformidad con las normas legales vigentes.

9. Convocar a Asamblea General de acuerdo a los Estatutos.

10. Presentar a la Asamblea General, en unión con el Director, las cuentas, balances, e inventarios de cada ejercicio.

11. Ejecutar y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General.

12. Nombrar y remover libremente al Director y señalar su asignación.

13. Crear los mecanismos necesarios para el cabal desarrollo del objeto de la Corporación.

14. Nombrar los comités de Departamento que considere necesarios para el efectivo control y desarrollo de la institución, determinando sus funciones y número de miembros. Serán miembros de dichos Comités, las personas que en forma directa tengan relación con la Corporación.

15. Evaluar los informes trimestrales de gestión y de resultado que debe presentar el Director.

16. Hacer las destinaciones legales y/o reservas necesarias de la Corporación determinando su monto y ejecución en cumplimiento de los lineamientos establecidos por la ley.

17. Autorizar al Director para celebrar contratos, cuya cuantía exceda la suma fijada por la Asamblea.

18. Ejercer la Suprema Dirección Administrativa de la Corporación, respetando las funciones privativas de la Asamblea General.

19. Determinar con base en las disposiciones legales, el uso que se dará a los rendimientos líquidos y remanentes que arrojen las operaciones de la Corporación.

20. Vigilar y controlar la ejecución de los programas, la prestación de los servicios y el manejo administrativo y financiero de la Corporación.

21. Fijar las tarifas de los servicios y obras sociales de la Corporación y someterlas a estudio y aprobación del Organismo Legal competente.

22. Nombrar el Auditor General y fijarle su asignación.

23. Cumplir las demás funciones señaladas por la Ley.

24. Establecer y aprobar los manuales y reglamentos de la Corporación.

25. Aprobar el uso de los recursos de promoción de oferta de vivienda de interés social del FOVIS y los proyectos de vivienda de interés social conforme a lo dispuesto en la Ley.

CAPÍTULO V

Director

ARTÍCULO 38°. El Gobierno y la administración directa de la Corporación estará a cargo de un Director, quien será de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo Directivo y tendrá primero y segundo suplente nombrado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 39°. El Director será el representante legal de la Institución en juicio y fuera de juicio.

Son funciones suyas:

1. Representar a la Corporación judicial y extrajudicialmente, hacer uso de la firma de la Corporación y constituir, cuando fuere el caso, apoderados especiales.

2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos, los reglamentos de la Corporación y las decisiones de los órganos de la Administración según lo establece la Ley.

3. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Consejo Directivo.

4. Presentar a la Asamblea General conjuntamente con el Consejo Directivo en su reunión ordinaria las cuentas, inventarios, balances y memorias sobre la marcha de la Corporación.

5. Convocar la Asamblea General conjuntamente con el Consejo Directivo a las reuniones ordinarias y extraordinarias, conforme a los estatutos y reglamentos.

6. Delegar en funcionarios de la Corporación las funciones que considere necesarias para la buena marcha de la entidad.

7. Dentro de los límites estatutarios, girar, aceptar, endosar, negociar en cualquier forma títulos-valores y ejecutar o celebrar todos los actos o contratos que se requieran para el

cumplimiento de los fines de la Corporación sin exceder el límite fijado por la Asamblea.

8. Presentar al Consejo Directivo cada año, para su aprobación, el presupuesto de rentas y gastos de la Corporación.

9. Nombrar y remover los empleados de la Corporación, señalarles funciones y asignaciones dentro de los límites que indique el Consejo Directivo.

10. Celebrar todos los actos de disposición y administración necesarios y conducentes al logro del objetivo de la Corporación, con el límite de que todo acto o contrato cuya cuantía exceda la suma fijada por la Asamblea, debe ser aprobada por el Consejo Directivo.

11. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Corporación.

12. Cumplir las demás funciones asignadas por la Ley, la Asamblea General y el Consejo Directivo y las que por naturaleza de su cargo le correspondan.

CAPÍTULO I

Revisor Fiscal

ARTÍCULO 40°.(Modificado por la la Resolución N° 0229 del 29 de abril de 2016 de la Superintendencia del Subsidio Familiar)

La Corporación tendrá un Revisor Fiscal que será Contador Público con su respectivo suplente, que serán de libre elección y remoción de la Asamblea General, quien los elegirá para período de tres (3) años y señalará la asignación correspondiente.

El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

1. Velar porque las operaciones de la Corporación se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, con las prescripciones de las leyes y los estatutos.

2. Informar oportunamente, por escrito a la Asamblea, el Consejo Directivo, al Director y a los órganos de la Administración según lo establece la Ley, de los casos e irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Entidad y en el desarrollo de sus actividades.

3. Inspeccionar los bienes e instalaciones de la Caja y exigir las medidas que tiendan a su conservación o a la correcta y cabal prestación de los servicios sociales a que están destinados.

4. Autorizar con su rma los inventarios, balances y demás estados financieros.

5. Colaborar con el órgano de la Administración legal y rendir los informes generales y periódicos que le sean solicitados.

6. Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, mediante resolución claramente motivada.

7. Asistir a las reuniones de Consejo Directivo con voz pero sin voto, cuando el mismo Consejo lo invitare o cuando, en ejercicio de sus funciones lo estime conveniente.

8. Las demás que le señale la Ley, los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomienden la Asamblea General y la Superintendencia del Subsidio Familiar.

9. El Revisor Fiscal ejercerá las funciones propias de su cargo sin que en ningún caso ellas impliquen co-administración.

Parágrafo: El Revisor Fiscal será elegido máximo por DOS (2) períodos consecutivos, sea la persona natural o jurídica y el profesional que la ejerce.

ARTÍCULO 41°. (Modificado por la Resolución N° 0533 del 17 de Junio de 1988 de la Superintendencia del Subsidio Familiar).

El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los estados financieros deberá expresar por lo menos:

1. Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.

2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.

3. Si en su concepto, la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos, a las decisiones de la Asamblea o Consejo Directivo y a las directrices impartidas por el Gobierno Nacional o por la Superintendencia del Subsidio Familiar.

4. Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros y si en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período.

5. La razonabilidad o no de los estados financieros y las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los mismos.

6. Las recomendaciones que deban implementarse para la adecuada gestión de la entidad.

ARTÍCULO 42°. El Revisor Fiscal presentará a la Asamblea un informe que deberá expresar:

1. Si los actos de los órganos de la Caja de Compensación se ajustan a los estatutos y a las órdenes e instrucciones de la Asamblea y de Superintendencia del Subsidio Familiar.

2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas en su caso, se llevan y se conservan debidamente y

3. Si hay y son adecuados las medidas de control interno y de conservación y custodia de los bienes de la Caja de Compensación o de terceros, recibidos a título no traslaticio de dominio.

Confa
Contigo, con todo

CAPÍTULO II

Régimen de Inhabilidades, Incompatibilidades y Responsabilidades

(Decreto 2463 de 1981)

ARTÍCULO 43°Entre los miembros de los Consejos o Juntas Directivas, Directores Administrativos y los Revisores Fiscales de las Cajas o Asociaciones de Cajas, no podrá existir vínculos matrimoniales, ni de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, ni de asociación profesional, comunidad de oficina o sociedad comercial, excepción hecha de las sociedades anónimas y de las comanditarias por acciones.

Extiéndase esta prohibición a los funcionarios de las Asociaciones de Cajas en relación con las de las Cajas Asociadas.

ARTÍCULO 44°.(Modificado por la Resolución 0715 del 10 de Julio de 1986 de la Superintendencia del Subsidio Familiar).

No podrán ser elegidos Miembros de los Consejos o Juntas Directivas, ni Directores Administrativos o Gerentes, quienes:

a) Se hallen en interdicción judicial o inhabilitados para ejercer el comercio.

b) Hayan sido condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, excepto los culposos.

c) Hayan sido sancionados por faltas graves en el ejercicio de su profesión.

d) Hayan ejercido funciones de control fiscal en la respectiva entidad durante el año anterior a la fecha de su elección o desempeñado cargos de nivel directivo, asesor, ejecutivo, técnico o administrativo en la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTÍCULO 45°No podrán ser designados como Revisor Fiscal principal o suplente quienes:

a) (Modificado por la Resolución N° 0402 del 12 de Mayo de 1987 de la Superintendencia del Subsidio Familiar). Se hallen dentro de las situaciones previstas en los literales a, b y c del artículo anterior.

b) Tengan el carácter o ejerzan la representación de un afiliado a la respectiva entidad.

c) Sea consocio, cónyuge o pariente, dentro de los grados indicados en el artículo 43 de cualquier funcionario de la entidad respectiva.

d) Haya desempeñado cualquier cargo, contratado o gestionado negocio, por sí o por interpuesta persona, dentro del año inmediatamente anterior, en o ante la Caja o Asociación de Cajas de que se trate.

El Revisor Fiscal, en todo caso, debe ser Contador Público y no podrá prestar sus servicios como tal simultáneamente a más de dos entidades sometidas a la Vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTÍCULO 46° Será nula la elección o designación que se hiciere contraviniendo las disposiciones anteriores así como los contratos y actos que celebren o ejecuten las personas cuya elección y designación esté viciada.

ARTÍCULO 47°. Los miembros de los Consejos o Juntas Directivas, Revisores Fiscales y funcionarios de Cajas o Asociaciones de Cajas no podrán, durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año

siguiente a su cesación en las mismas en relación con las entidades respectivas:

a) Celebrar o ejecutar por sí o por interpuesta persona contrato o acto alguno.

b) Gestionar negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido o se trate del cobro de prestaciones y salarios propios.

c) Prestar servicios profesionales.

d) Intervenir por ningún motivo y en ningún tiempo en negocios que hubieren conocido o adelantado durante su vinculación.

Las anteriores prohibiciones se extienden a las sociedades de personas, limitadas y de hecho de que el funcionario o su cónyuge hagan parte y a las anónimas y comanditarias por acciones en que conjunta o separadamente tengan más del cuarenta por ciento del capital social.

ARTÍCULO 48° El cónyuge, los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil de los funcionarios a que se refiere la disposición precedente, así como quienes con tales funcionarios tengan asociación profesional, comunidad de oficina o sociedad de oficina o sociedad de personas o limitada quedan comprendidas dentro de las incompatibilidades contempladas en el artículo anterior. Sin embargo, se exceptúan las personas que contraten por obligación legal o en condiciones comunes al público.

ARTÍCULO 49°. Constituye causal de nulidad la celebración de actos o contratos en contravención a los artículos 47 y 48 de estos estatutos. Los funcionarios que en ellos intervengan o permitan su ejecución serán sancionados por la respectiva Caja o Asociación de Cajas con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que puede caber al infractor. Las Cajas o Asociaciones de Cajas deberán informar a la Superintendencia del Subsidio Familiar, dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento del hecho su ocurrencia o la determinación adoptada.

ARTÍCULO 50°. Los afiliados a las Cajas de Compensación y a las Asociaciones de Cajas están inhabilitados para presentar, en las Asambleas Generales de las mismas, incluidos los que por derecho propio les corresponda, más del diez por ciento del total de los votos presentes o representados en la sesión.

ARTÍCULO 51°La Superintendencia del Subsidio Familiar, de oficio o a solicitud de cualquier persona, invalidará los votos que se emitan infringiendo lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de estos estatutos.

ARTÍCULO 52°(Modificado por la Resolución N° 0533 del 17 de Junio de 1988 de la Superintendencia del Subsidio Familiar).

Las Juntas o Consejos Directivos y los Gerentes o Directores Administrativos no podrán designar para empleos, en las respectivas Cajas o Asociaciones de Cajas, a sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO I°.Están inhabilitados para desempeñar cargos en la Corporación, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los funcionarios de nivel Directivo, asesor, y Ejecutivo de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTÍCULO 53° Se aplicará, en lo pertinente a los miembros de Juntas o Consejos Directivos, Revisores Fiscales y Gerentes o Directores Administrativos de las Cajas o Asociaciones de Cajas los artículos 62, 157, 200, 211, 214, 216, 255, 292 del Código de Comercio.

La imposición de las sanciones que puedan derivarse del presente artículo, que no revistan carácter penal, corresponderá a la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTÍCULO 54º. (Modificado por la Resolución 0348 del 20 de junio de 2012 de la Superintendencia del Subsidio Familiar).

La Corporación no podrá, salvo el pago del subsidio familiar o en virtud de autorización expresa de la ley, facilitar, ceder, dar en préstamo o entregar a título gratuito o a precios subsidiados, bienes o servicios a cualquier persona natural o jurídica.

CAPITULO VIII

Disposiciones varias, Corte de cuentas, Disoluciones, Liquidación.

ARTÍCULO 55°. Para efectos del balance, las cuentas se cortarán el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año.

El Consejo Directivo y el Director, pondrán a disposición de los afiliados el balance con antelación no inferior a diez días hábiles en relación con la fecha en la cual debe reunirse la Asamblea Ordinaria y con la respectiva constancia del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 56°. Los aportes, cuotas y demás contribuciones de los miembros o afiliados en ningún caso son reembolsables, salvo que se haya cancelado lo no debido.

ARTÍCULO 57°. La Corporación tendrá una duración de noventa y nueve (99) años a partir de la fecha de aprobación del Gobierno Nacional de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 58°. (Modificado por la Resolución No.0433 del 6 de septiembre de 2007 de la Superintendencia del Subsidio Familiar). La Corporación se disolverá y entrará en liquidación por las siguientes causales:

a) Por vencimiento del término estatutario.

b) Por decisión adoptada por la Asamblea General en la mayoría prevista en estos estatutos y

c) Por los demás causales que la Ley establece para la disolución de las Corporaciones de derecho privado.

PARÁGRAFO: La liquidación de la Caja de Compensación Familiar de Caldas, será ordenada mediante acto administrativo del Organismo del Estado competente y se procederá de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 59°. En caso de disolución de la Corporación, se procederá a su liquidación por su Director, quien tendrá el carácter de liquidador, y en su defecto por el suplente del Director o por la persona que designe el Consejo Directivo, el cual seguirá actuando durante la liquidación con funciones asesoras del liquidador. Satisfecho el pasivo, los bienes que conforman el activo patrimonial líquido de la Corporación, pasarán a una Corporación de derecho privado sin ánimo de lucro con objeto similar al de esta Corporación y que determine la Asamblea General o en defecto de ésta el Consejo Directivo.

El liquidador tendrá las más amplias facultades de representación, administración y disposición para cumplir, dentro de los preceptos de estos estatutos la liquidación de los bienes sociales,

dentro del término que le señale la Asamblea General o en defecto de ésta, el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 60°Son funciones del liquidador:

Terminar las operaciones de carácter económico o financiero pendientes en el momento de la disolución.

a) Realizar los activos y pagar los pasivos, que correspondientes a la Corporación se encuentren pendientes en el momento de su disolución.

b) Realizar en dinero efectivo, en caso de que sea conveniente, los bienes de la Corporación.

c) Formular un proyecto de repartición de los activos de la Corporación de conformidad con lo preceptuado en el Código Civil sobre disolución de Corporaciones. Los activos de la Corporación una vez satisfechos los pasivos, se utilizarán en objetivo similar al de la Caja de Compensación Familiar de Caldas, a través de instituciones sin ánimo de lucro.

d) Rendir a la Asamblea General de Afiliados las cuentas comprobadas de su gestión en un lapso no mayor de treinta (30) días de la terminación de la misma.

e) Las demás que le asigne la Asamblea General de afiliados y/o la Ley.

PARÁGRAFO: Una vez elaborado el proyecto de repartición de que habla el numeral d) será necesario la aprobación de las tres cuartas partes de los afiliados en la Asamblea General.

ARTÍCULO 61°Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación por parte del Organismo correspondiente.